

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE  
AYUNTAMIENTO EL DÍA 23 DE ENERO DE 2017**

En la localidad de Santa Cruz de Mudela, siendo las doce horas del día 23 de enero de 2017, se reúne en el salón de PLENOS del Ayuntamiento los Sres. Concejales **D. Mariano Chicharro Muela, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Esther Chico Rodero, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Mercedes Caballero Castro, D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Honrado Sánchez, D<sup>a</sup>. Gema M<sup>a</sup> García Mayordomo, D. Álvaro Gracia Fernández, D. Ángel Dotor Sánchez, D. Francisco Poveda Delgado, D. Alberto Gracia Dotor**, que han sido legalmente convocados en cumplimiento de lo establecido en el artículo 197.1.c) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con un único punto en el orden del día: **«DEBATE Y VOTACIÓN DE LA MOCIÓN DE CENSURA PRESENTADA CONTRA EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO D. MARIANO CHICHARRO MUELA**

**Preside el Pleno la Mesa de Edad** integrada por los Concejales **Dña. Virtudes Gómez de la Rubia y Dña. Cristina Di Antonio Bellón**, Concejales de mayor y menor edad respectivamente de la Corporación.

Actúa como Secretaria la que lo es de la Corporación municipal, **Dña. Asunción Serra Tomás**, que da fe del acto.

Se inicia la sesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197.1.e) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con la lectura por parte de la Mesa de Edad de la moción de censura presentada por **Dña. D<sup>a</sup>. Gema M<sup>a</sup> García Mayordomo, D. Álvaro Gracia Fernández, D. Ángel Dotor Sánchez**, del grupo municipal PSOE, **D. Alberto Gracia Dotor y Dña. Virtudes Gómez de la Rubia** del grupo municipal PVISCM y **Dña. Cristina Di Antonio Bellón** del grupo municipal IU-Ganemos, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"D. Álvaro Gracia Fernández con DNI 52.387.356-A, Dña. Gema María García Mayordomo con DNI 52.388.428-B, D. Ángel Dotor Sánchez con DNI 05.636.576-N, D. Alberto Gracia Dotor con DNI 71.220.526-Z, D<sup>a</sup> Virtudes Gómez de la Rubia con DNI 08.687.498-F, D<sup>a</sup> Cristina Di Antonio Bellón con DNI 71.219.183-M, todos ellos Concejales/as del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, por medio del presente documento comparecen y como mejor proceda en derecho*

**EXPONEN**

*PRIMERO.- Que dada la situación de ingobernabilidad existente en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, donde ostenta la Alcaldía un representante de la formación política con menor refrendo popular, encontrándose además investigado por presunto delito de prevaricación y con varias denuncias contra el mismo en la fiscalía, quién además a pesar de encontrarse en minoría incumple de forma reiterada acuerdos plenarios adoptados legítimamente por la mayoría de concejales que componen la corporación municipal e impone sus decisiones, sin atender al grave quebranto económico que de las mismas puede derivarse para este Ayuntamiento y para los vecinos de la localidad, y ello, a pesar de ser advertido por los corporativos, a los que hace caso omiso de forma reiterada con el único argumento de que él es el Alcalde, los firmantes estiman necesario que para terminar con dicha situación el gobierno municipal sea ostentado por el grupo mayoritario, y que de este modo el municipio no se vea perjudicado.*

*Por ello, al amparo de lo dispuesto en el Art. 197 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General, por medio del presente documento los Concejales y Concejales comparecientes y firmantes formulan MOCIÓN DE CENSURA PARA LA DESTITUCIÓN DEL ACTUAL Alcalde, D. Mariano Chicharro Muela.*

*SEGUNDO.- Que la presente Moción de Censura se propone por la mayoría absoluta del número*

legal de miembros que integran la Corporación, sin que ninguno de los firmantes haya suscrito durante el presente mandato otra moción de censura.

*TERCERO.-Que se propone como candidata a la alcaldía del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela a la Concejala de esta Corporación Municipal y Portavoz del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup> Gema María García Mayordomo.*

*CUARTO.- Que la concejala D<sup>a</sup> Gema María García Mayordomo, manifiesta expresamente aceptar su candidatura a la Alcaldía del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela.*

*QUINTO.- Que el presente escrito incluye la firma de los Concejales y Concejales que suscriben la Moción de Censura, debidamente autenticadas ante la Secretaría General de la Corporación Municipal.*

*SEXTO.- Que este documento será presentado ante la Secretaria General de la Corporación para que ésta compruebe que la Moción de Censura reúne todos los requisitos exigidos por el Art. 197 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electora General, así como para que dicha Secretaria extienda la correspondiente diligencia acreditativa.*

*SÉPTIMO.- El documento, una vez diligenciado por la Secretaria de la Corporación, será presentado en el Registro General de la misma, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. La Secretaria de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro a los efectos de sus asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.*

*Y en base a todo lo expuesto,*

*SOLICITAMOS: Que se tenga por presentado este escrito, sea admitido, y en su consecuencia, se tenga por interpuesta MOCIÓN DE CENSURA, que cumple con todos los requisitos legalmente exigibles, para la destitución del actual Alcalde. D. Mariano Chicharro Muela, al objeto de que se proceda a la celebración del Pleno correspondiente con las prescripciones legales contenidas en el Art. 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

*En Santa Cruz de Mudela, a 9 de enero de 2017.*

*Firmado por: D. Álvaro Gracia Fernández, D<sup>a</sup> Gema M<sup>a</sup> García Mayordomo, D. Ángel Dotor Sánchez, D. Alberto Gracia Dotor, D<sup>a</sup> Virtudes Gómez de la Rubia y D<sup>a</sup> Cristina Di Antonio Bellón.."*

Seguidamente la presidenta de la Mesa de Edad da cuenta de la incorporación al expediente del Informe emitido por la Secretaria Municipal, dando la palabra a la Sra. Secretaria para que proceda a la lectura íntegra del mismo:

"Ref sec. 2/2017

*Se emite este informe de conformidad con lo establecido en el artículo 54.1 b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el art. 3 b) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y en el artículo 173.1 b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con la Moción de Censura presentada por seis Concejales de este Ayuntamiento.*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.-** la Corporación municipal de este Ayuntamiento la forman once concejales, que tras las últimas elecciones municipales quedó configurada de la siguiente manera:

- 4 concejales PP
- 3 concejales PVISCM
- 3 concejales PSOE
- 1 concejal IU-Ganemos.

*Del pacto de gobierno entre PP-PSOE, salió elegido el alcalde D. Mariano Chicharro Muela (PP), habiéndose roto el pacto por abandono del mismo de la formación socialista en julio de 2016, continuando el Alcalde popular gobernando en minoría.*

**Segundo.-** *El día 9 de enero de 2017, se presenta en el Ayuntamiento una moción de censura contra el Alcalde D. Mariano Chicharro Muela (PP), firmada por seis de los once concejales que forman el Pleno, y con propuesta y aceptación de nueva Alcaldesa Dña. Gema García Mayordomo (PSOE).*

*El documento es diligenciado por la Secretaria accidental y registrado en el registro general de entrada del Ayuntamiento, convocándose el Pleno extraordinario para el día 23.01.17 a las doce horas.*

**Tercero.-** *el día 20.01.17 se presenta en el registro general del Ayuntamiento un escrito del representante legal de la candidatura de PVISCM, en el comunica al Alcalde la expulsión de uno de los miembros del partido político y por ende del grupo político municipal, a su vez firmante de la moción de censura. Se adjunta al escrito un certificado del secretario de la formación política en el que se recoge la tramitación del procedimiento de expulsión, sin que hasta ese momento sea definitiva, suspendiendo al concejal de funciones, militancia y afiliación.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero:- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en su Artículo 197 Moción de censura del Alcalde**

**1.** *El Alcalde puede ser destituido mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:*

**a)** *La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejales cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.*

*En el caso de que alguno de los proponentes de la moción de censura formara o haya formado parte del grupo político municipal al que pertenece el Alcalde cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de concejales que se encuentren en tales circunstancias.*

**Este mismo supuesto será de aplicación cuando alguno de los concejales proponentes de la moción haya dejado de pertenecer, por cualquier causa, al grupo político municipal al que se adscribió al inicio de su mandato.**

**b)** *El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el Secretario general de la Corporación y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El Secretario general comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.*

**c)** *El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El Secretario de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.*

**d)** El Pleno será presidido por una **Mesa de edad**, integrada por los concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde y el candidato a la Alcaldía, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

**e)** La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, constatando para poder seguir con su tramitación que en ese mismo momento se mantienen los requisitos exigidos en los tres párrafos del apartado a), dando la palabra, en su caso, durante un breve tiempo, si estuvieren presentes, al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los Portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la moción de censura.

**5.** El Alcalde, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma. **En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.**

A la vista de la documentación obrante en el expediente, **en el momento de presentarse la moción de censura, se ha cumplido con todo lo preceptuado en la LOREG:**

- La moción de censura ha sido propuesta por seis concejales que forman la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (11) e incluye una candidata a la Alcaldía, cuya aceptación expresa consta en el escrito de proposición de la moción.

En ese momento ninguno de los proponentes de la moción de censura forma o ha formado parte del grupo político municipal al que pertenece el Alcalde (PP) y ninguno de los concejales proponentes de la moción han dejado de pertenecer, por cualquier causa, al grupo político municipal al que se adscribieron al inicio de su mandato.

- El escrito en el que se propone la moción de censura incluye las firmas debidamente autenticadas por la Secretaria accidental de la Corporación la cual ha comprobado que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extendió en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

- El documento así diligenciado se presentó en el Registro General de la Corporación el día 09.01.17, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro (23.01.17). Habiendo la Secretaria accidental de la Corporación, remitido notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

**Segundo.-** Con fecha en registro de entrada del día 20.01,17 se presenta en el registro general del Ayuntamiento un escrito del representante legal de la candidatura de PVISCM, en el comunica al Alcalde la expulsión del partido de uno de los miembros y por ende del grupo político municipal, a su vez firmante de la moción de censura. Se adjunta al escrito un certificado del Secretario de la formación política en el que se recoge la tramitación del procedimiento de expulsión, sin que hasta ese momento sea definitiva, suspendiendo al concejal de funciones, militancia y afiliación.

El hecho de la expulsión de uno de sus miembros a la vez firmante de la moción de censura, es una decisión de carácter interna del partido revisable en la jurisdicción civil, no pudiendo

el Ayuntamiento entrar en el examen de la legalidad sustantiva del mencionado acuerdo.

La Ley orgánica 6/2002, de 27 de junio establece que en todo caso los procedimientos que conllevan la expulsión o cualquier otra sanción, deberán ser contradictorios en los que el interesado deba ser informado y oído con carácter previo, debiendo ser el acuerdo que impone la sanción motivado y con derecho a formular un recurso interno,

El paso del concejal a no adscrito tiene una enorme trascendencia para la Corporación local, en especial para las mociones de censura, en cuyo caso y si dentro de los firmantes hay concejales no adscritos, la mayoría absoluta se ve reforzada.

El problema surge cuando el concejal es expulsado después de haberse firmado la moción de censura, como es el caso que nos ocupa, en el que al ser el plazo establecido para la celebración del pleno, de diez días hábiles a contar del siguiente a la presentación de la moción, difícilmente se podrá realizar en el mismo el procedimiento contradictorio hasta llegar a que el acto de expulsión sea firme y definitivo.

Nos planteamos la duda de si un concejal pasa a no adscrito con el inicio del expediente de expulsión, aun con la suspensión cautelar de todas sus funciones inclusive de la militancia y por lo tanto a reforzar la mayoría necesaria para tramitar la moción de censura, o si es necesaria que la expulsión sea definitiva y firme.

Sobre la pertenencia o integración de los Concejales en el grupo político la Ley también prevé que, cuando un Concejal no se integre en el grupo político que constituya la formación electoral por la que se fue elegido o abandone su grupo de pertenencia, pase a tener la consideración de miembro NO ADSCRITO. Esto mismo cabe predicar de aquellos casos en los que algún Concejal abandone o **sea expulsado de la formación política por la que concurrió a las elecciones, tal como dispone el artículo 73.3, en su inciso final, de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.**

En busca de la interpretación que la jurisprudencia viene haciendo de la nueva redacción del art. 197 de la LOREG, encontramos la sentencia 9001/2012 del TSJ de Asturias, la 10268/2013 del TSJ de Castilla-La Mancha, la sentencia nº 537/2013 del Juzgado contencioso-administrativo nº 8 de Valencia, la sentencia 28/2014 del Juzgado contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, todas ellas **en las que a falta de pronunciamientos previos de otros Juzgados y Tribunales sobre el sentido que deba darse a la reforma últimamente acometida, la interpretación que se haga de la nueva redacción del precepto referido debe hacer útil la finalidad de la reforma que no es otra que evitar el transfuguismo político, dándose primacía a las decisiones de las formaciones políticas sobre las expulsiones ya sean definitivas o cautelares de militancia, interpretando que una vez que se tiene constancia de la expulsión la mayoría para la moción de censura queda reforzada.**

Por el contrario la sentencia nº 478/2013 del Juzgado contencioso-administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, mantiene a los concejales en el grupo municipal de origen hasta que se resuelva la expulsión o no de los mismos, no requiriendo por lo tanto una mayoría reforzada en la moción de censura.

#### **CONCLUSIÓN:**

El art. 197 de la Ley 5/1985, establece minuciosamente el procedimiento que ha de seguirse en la sesión, así:

- 1.) **El Pleno será presidido por una Mesa de edad**, integrada por los concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde y el candidato a la Alcaldía, así como el concejal cuya expulsión ha sido comunicada al Ayuntamiento,

actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

2.) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, **constatando para poder seguir con su tramitación que en ese mismo momento se mantienen los requisitos exigidos en los tres párrafos del apartado a).**

3.) Si la Mesa de edad considera que se mantienen los requisitos exigidos en los tres párrafos del apartado a) del art 197 , el pleno continuará, dando la palabra, en su caso, durante un breve tiempo, si estuvieren presentes, al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los Portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la moción de censura

4.) En caso contrario si la Mesa considera que ha habido cambios al considerar que uno de los **Concejales firmante de la Moción ha dejado de pertenecer al grupo político municipal al que se adscribió al inicio de su mandato, con lo cual la mayoría reforzada exigible se incrementa en 1 (mismo número de Concejales en tales circunstancias), con lo cual sería 7 el número de Concejales necesarios para la Moción, se procederá a levantar la sesión y archivar el expediente**

**Es todo de cuanto tengo el deber de informar. Santa Cruz de Mudela, 23 de enero de 2017"**

La Mesa de edad toma conocimiento del Informe de Secretaria ya acuerda continuar con la sesión plenaria al considerar que en este mismo momento se mantienen los requisitos exigidos en el artículo 197 a) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y que en caso de que alguien opine lo contrario que se adopte las medidas legales que considere oportunas.

Seguidamente la Mesa de edad concede un turno de palabra a la candidata a la Alcaldía, al Alcalde censurado y a los portavoces de los grupos municipales

Se concede la palabra al candidato a la Alcaldía Dña. Gema García Mayordomo, que da lectura a un escrito que entrega a la secretaria para constancia literal en el acta :

« Buenos días a todas y todos:

Gracias Sr. Interventor, Sra. Secretaria, compañeros y compañeras de la Corporación, autoridades que nos acompañan, compañeras y compañeros socialistas, amigos y amigas, familia.

Antes que nada, considero que los vecinos de Santa Cruz de Mudela tienen derecho a conocer por qué estamos aquí hoy.

Cuando se rompió el pacto de gobierno PP-PSOE en el Ayuntamiento de nuestro municipio, el alcalde no dejó que como portavoz del Grupo Socialista, explicase los motivos de esa ruptura en el pleno del mes de julio de 2016, pero hoy tengo libertad para hablar, puesto que no es él quien preside este pleno.

El Partido Socialista apostó al inicio de la legislatura de 2015 por dar estabilidad al Ayuntamiento de nuestro pueblo, y fruto de ello decidió pactar el gobierno local con el Partido Popular. Pero entendemos que jamás se puede faltar a la palabra como hizo el alcalde, Mariano Chicharro Muela, como tampoco se podía saltar los acuerdos alcanzados y firmados. Y eso es lo que precisamente el alcalde en repetidas ocasiones.

No se respetó a los concejales del Grupo Socialista en las delegaciones asignadas en la gestión municipal del equipo de Gobierno. Incluso en alguna ocasión, cuando manifestábamos nuestra postura política por responsabilidad nos comentaba su intención de romper el pacto. Un alcalde que fijaba reuniones sin consensuar y que incumplió en todo momento los acuerdos.

Por encima de todo, siempre he defendido los intereses de mis vecinos y vecinas, por

ello, cuando fui consciente del perjuicio que estaba causando el Sr. Chicharro a nuestro pueblo por mirar sus intereses particulares y utilizando al Partido Socialista. Reitero, en beneficio propio y actuando con deslealtad y adoptando decisiones a nuestras espaldas, de modo que decidimos romper el pacto de forma unilateral y con el apoyo de nuestra Ejecutiva Provincial

Personalmente no quise ser cómplice ni de la política autoritaria ni de los desmanes de un alcalde investigado por prevaricación y que en este momento acumula más denuncias por haber cometido presuntamente, otros delitos.

Lo inaudito y el cúmulo de la paciencia llegaron cuando ya sin pacto de gobierno y a pesar de haber tenido una posición responsable con el pueblo y con las decisiones que eran beneficiosas y quiero hacer mención tanto a los integrantes de la PVISCM como de IU\_GANEMOS, ha sido aún más autoritario si cabe, nos ha ninguneado a todos de forma sistemática en los plenos, se ha saltado los permisos concedidos por la Diputación Provincial, Patrimonio y Confederación, como es el caso del bar-quiosco de Las Virtudes, e incumplió de nuevo el acuerdo plenario en el que la oposición en bloque le instó a realizar una modificación presupuestaria para destinar esa partida a la remodelación de la Casa de la Despensa.

La contratación de los servicios de un asesor jurídico fue otro de los acuerdos plenarios incumplidos, malgastando dinero público en decisiones contrarias a los intereses del pueblo.

Comprenderán que ante este escenario, por responsabilidad y porque legítimamente ostentamos la mayoría absoluta de la representación de los santacruceños, decidimos acabar con esta nefasta situación que está afectando de forma negativa a los intereses de Santa Cruz de Mudela y de sus gentes.

Ya en el momento de presentar la moción y teniendo en cuenta los antecedentes de la ruptura del pacto y su forma de hacer política, era totalmente consciente de que, lamentablemente, la reacción del alcalde sería poco ética.

En efecto, tras presentar la moción de censura, el Sr. Chicharro insinuó que quería tomar el cargo de alcaldesa porque me había despedido de mi trabajo. Falso este hecho porque quiero destacar y agradecer que en la empresa donde trabajo y que todos conocen, valoran mi profesionalidad ganada con la obtención de unos estudios y 20 años de dedicación y esfuerzo personal.

No he tenido más herencia que las ganas de trabajar y el espíritu de superación, por eso sé lo que valen el esfuerzo y el trabajo de las personas. Aprovecho este momento para denunciar públicamente el anónimo que he recibido en estos días para que renunciara como cargo político y no encabezara la moción de censura por la que nos encontramos aquí hoy; una carta indigna y repugnante con amenazas y chantaje que ha logrado el efecto contrario, pues tengo más determinación, fortaleza y convencimiento para dar este paso con el que espero mejorar la vida de las y los santacruceños. Ni más ni menos.

Sin más dilación, ahora decidimos si seguimos con un gobierno en minoría basado en los desmanes, las decisiones autoritarias y el ego personal que perjudican al pueblo de Santa Cruz de Mudela y que cercenan los derechos de la oposición, o dejamos de ser cómplices por omisión de esta vergonzosa situación y forma de hacer política del Sr. Chicharro.

Por lo que respecta a mi persona, jamás se me podrá acusar de ser cómplice por omisión de sus desmanes, pues nunca lo voté. Por eso tiendo la mano a todos los concejales, también a usted, Sr. Poveda, para que se una a este acto de dignidad democrática, al igual que al resto de los concejales que conformamos la oposición. De igual a igual le ofrezco, si es su voluntad y sin ningún tipo de compromiso político por tu parte, entrar en libertad en el equipo de gobierno para arrimar el hombro por el bien de nuestro pueblo.

En definitiva, una mano tendida de una forma tan generosa como sincera a todos los grupos políticos para trabajar desde el consenso y el diálogo por el bienestar de nuestros vecinos y vecinas y en leal colaboración con el resto de administraciones.

Y en este punto, solamente me resta terminar con una cita de Zhou Enlai: "incurrir en el pecado del silencio cuando se debiera protestar, hace cómplices y cobardes a los

hombres".

*Es hora de tomar parte con valentía. Les ruego que dentro de unos minutos voten en conciencia y de forma responsable lo que consideren mejor para nuestro querido pueblo, Santa Cruz de Mudela.*

*Un saludo afectuoso y gracias a todas las personas presentes."*

Se concede el uso de la palabra al Sr. Alcalde D. Mariano Chicharro Muela, que realiza la siguiente intervención:

*Con carácter previo al inicio del presente Pleno, debemos poner en conocimiento de los miembros que conforman el mismo, que el pasado día 20 del corriente mes de enero, tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento, escrito firmado por el Presidente y el Secretario de la Plataforma Vecinal Independiente de Santa Cruz de Mudela, D. Carlos Jaime Amorrinch Utasá y D. Manuel Laguna Parrilla, respectivamente, en el que se daba traslado a esta Corporación, del acuerdo aprobado por el referido Partido, en su reunión extraordinaria de 19 de enero de 2017, consistente en la expulsión del meritado Partido Político, del Concejal D. Alberto Gracia Dotor, expresando el referido comunicado la desautorización a D. Alberto Gracia Dotor, para representar a la P.V.I.S.C.M. y a su Grupo Municipal en el Ayuntamiento, con efectos inmediatos.*

*La expulsión del Concejal Sr. Gracia Dotor hace, de conformidad con lo previsto en el Art. 197, apartado 1 e de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General que, en este momento, no se mantienen los requisitos que los apartados a, b y c del propio Art. 197 exigen para la continuación de la Moción de Censura, al no estar apoyada la misma por el número de miembros de la Corporación que la normativa exige, a la vista de la expulsión de su Partido, del Concejal Sr. Gracia Dotor.*

*El presente supuesto está resuelto, entre otras, en Sentencia 90015/13 de 6 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias; Sentencia 337/13 de 23 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Valencia que, claramente determinan que la mayoría exigida en el primer párrafo del apartado a, del punto 1 del Art. 197 de la Ley Orgánica se vea incrementada con el mismo número de Concejales que se encuentren en la situación en la que, a fecha de hoy, está el Concejal Sr. Gracia Dotor –Párrafos segundo y tercero del mismo apartado-.*

En su consecuencia, la presente sesión del Pleno se ha de dar por concluida, al carece de viabilidad el único Punto del Día incluido en el mismo, que es la Moción de Censura contra esta Alcaldía.

En este momento los cuatro concejales del PP abandonan la sesión y el salón de plenos.

Posteriormente, toman la palabra con sus intervenciones, los portavoces de los grupos municipales:

Portavoz del grupo PVISCM, D. Alberto Gracia Dotor, da lectura a los siguientes documentos que entrega para constancia literal en el Acta:

*".. Muy Sr. Mío:*

*Por acuerdo del Consejo Político de la Plataforma Vecinal Independiente de Santa Cruz de Mudela, reunido con carácter extraordinario con fecha 9 de enero de 2017, al haber tenido conocimiento de la suscripción por su parte como concejal de la PVISCM de la moción de censura contra el actual alcalde presentada en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela siendo contrario a las directrices políticas de la PVISCM al respecto, como usted bien conoce al ser partícipe de reuniones y asambleas, se ha acordado por unanimidad entre otros, lo siguiente:*

*Incoar expediente disciplinario por falta muy grave por infracción de los artículos 7.2 y 7.3 de los Estatutos de la PVISCM que conlleva la expulsión del partido político de la Plataforma Vecinal Independiente de Santa Cruz de Mudela.*

*Dándole traslado a fin de que en el plazo de 7 días naturales dé las explicaciones y*



porte los documentos que considere oportunos en su defensa contra tal decisión.

En Santa Cruz de Mudela a 9 de enero de 2.017

Fdo.: Carlos Jaime Amorrinch Utasá (Presidente de PVISCM) y D. Manuel A. Laguna Parrilla (Secretario de PVISCM)....."

"..Alberto Gracia Dotor  
San Sebastian 48 1ºB  
Santa Cruz de Mudela  
13730 (Ciudad Real)

He tenido conocimiento de que el Consejo Político ha acordado incoar expediente disciplinario por falta que consideran muy grave por infracción de los artículos 7.2 y 7.3 de los Estatutos, y considerando la expulsión como la sanción aplicable, al haber suscrito una moción de censura contra el actual Alcalde de Santa Cruz de Mudela.

En primer lugar tengo que informar que el escrito enviado presenta defectos de forma, con lo cual solicito su completa nulidad y que si persiste su idea de lo anteriormente expuesto lo hagan según los trámites legales que rigen al partido, respetando los Estatutos del mismo.

Los defectos de forma que presenta su escrito en base a los estatutos del propio partido, los cuales me sorprende enormemente que dicho consejo desconozca o se salte, son los siguientes:

1- "Artículo 12: Consejo Político"

- a. "La convocatoria de las reuniones las hará el Presidente con cinco días de antelación, si bien podrá reducirse a un mínimo de dos días cuando existiera causa que lo justifique por su importancia o necesidad."

Este punto es vulnerado ya que como ustedes mismos redactan la moción se presenta el día 9 y dicha reunión es el mismo día.

2- En el escrito recibido por su parte dice: "siendo contraria a las directrices políticas de la P.V.I.S.C.M al respecto, como usted bien conoce al ser partícipe de reuniones y asambleas"

- a. Manifiesto no tener conocimiento de la convocatoria de ninguna asamblea legalmente constituida, basando este argumento en los siguientes artículos y puntos de los estatutos del partido:

b.

i. "Artículo 11: La Asamblea General"

1. "La convocatoria se enviará con ocho días de antelación como mínimo, adjuntándose el correspondiente orden del día, y se celebrará en primera convocatoria a la hora fijada siempre que asistan el número de afiliados/as suficiente, o en segunda, media hora después de la fijada para la primera, con cualquier número de asistentes."

- a. La única asamblea de la que tengo conocimiento es la citación para una asamblea el día 16-12-2016, dicha convocatoria fue enviada el día 10-12-2016, incumpliendo los plazos que los estatutos del partido exigen.

ii. "Artículo 11: La Asamblea General"

1. "Composición: La Asamblea General está constituida por el conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente o por medio de compromisarios. Formarán parte de ella todos los afiliados/as."
  - a. Como ustedes bien saben no se cumple con lo anteriormente citado, y como prueba de que es así puedo adjuntar el email enviado con la fecha de la convocatoria y los destinatarios.
- iii. "Artículo 7: Obligaciones de los afiliados 2 – Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes."
  1. Según los estatutos: " Artículo 2: Ámbito y Fines: La PLATAFORMA VECINAL INDEPENDIENTE DE SANTA CRUZ DE MUDELA, es un partido político cuyo ámbito de actuación es la localidad de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política LOCAL y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines específicos:
    - a. La democratización de la vida municipal, trabajar para conseguir la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en los aspectos políticos, sociales y económicos de la localidad.
    - b. Fomentar una mejor convivencia entre los ciudadanos y ciudadanas del municipio, llegando a través de ella, a un desarrollo de formación tanto a niveles personales, como familiares y comunitarios.
    - c. La realización de actividades directas o indirectas programadas por el Consejo Político y aprobadas por la Asamblea General, dentro del ordenamiento Constitucional y utilizando para ello los recursos previstos en la Ley.
    - d. Trabajar por el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos y ciudadanas de la localidad en las siguientes materias: Sanidad y Consumo, Vivienda, Educación, Urbanismo, Deporte, Seguridad Ciudadana, Ocio y Tiempo Libre, Cultura, Mujer, Juventud, Tercera Edad, Infancia, Ecología y Medio Ambiente. "

Que mejor forma de poder respetar y cumplir con los estatutos del partido que trabajando desde el gobierno para conseguir los fines que tiene como partido político y lo anteriormente expuesto.

IV "Artículo 7: Obligaciones de los afiliados 3 – Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Plataforma"

2. En base a todo lo anteriormente expuesto no veo que se incumpla ningún acuerdo valido tomado por dicho grupo político. También cabe recordar al consejo la reunión establecida en casa del presidente Carlos Jaime Amorrinch Utasá, con la presencia de los siguientes miembros:

- a. Carlos Jaime Amorrinch, Presidente
- b. Concepción García Ibáñez, Vicepresidenta
- c. José Luis Bustos Salazar, Tesorero
- d. Manuel Ángel Laguna, Secretario
- e. Francisco Poveda Delgado, 1º concejal electo
- f. Virtudes Gomez de la Rubia, 2º concejala electa
- g. Alberto Gracia Dotor, 3º concejal electo.

En la cual, alguno de los miembros citados antes dicen diferentes afirmaciones tales como:

- a) No se pondrá impedimento a la formalización de una moción
- b) Si tenemos ganas que tiremos para delante
- c) Que el alcalde debería de ser Gema para así evitar problemas

En base a todo esto estimo que mi actuación es acorde a derecho según lo anteriormente descrito.

Basando y argumentado los motivos, solicito la completa nulidad de su escrito , y solicitar una asamblea según el reglamento de los estatutos del partido, solicitando el derecho número 6 del Artículo 6 de los estatutos "A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado que será la Asamblea General.

Aprovechando este escrito y sin la intención de alargarme más les pido la solicitud para la retirada de la cuantía recibida del ayuntamiento por mi cargo de concejal, ya que es algo que como la propia justicia reconoce es algo que se entrega a la persona y no al partido político, quedando a la espera de su respuesta."

El Sr. Gracia tras reiterar la petición de nulidad de Pleno derecho del acuerdo adoptado por la PVISCM y resumiendo los razonamientos, solicita que conste en acta el contenido concreto y literal recogido en el escrito, correspondiente al Art. 9 de los Estatutos de la PVISCM:

*"... El Art. 9 de los estatutos contempla como sanciones muy graves:*

- a) La reiteración de las conductas graves -nada de ello concurre en este caso-*
- b) La integración oficial de una afiliada/o en la lista electoral de otro partido o coalición - tampoco se da este supuesto en este caso-*
- c) La suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición o a iniciativa propia contra Alcaldes y otros cargos electos en las listas de PVISCM o contraviniendo los acuerdos electorales o de gobernabilidad establecidos por PVISCM - Tampoco se da aquí este supuesto porque el Alcalde actual no es Alcalde ni cargo electo en la lista de la PVISCM y no se puede contravenir un acuerdo electoral o de gobernabilidad establecidos por la PVISCM, cuando estos no han existido con ninguna formación, incluido el PP que es quien está en el equipo de gobierno en minoría.*

La Portavoz del grupo PSOE Sra. García para decir que le sorprende la postura del grupo popular basándose solo en la expulsión de un concejal.

La Portavoz del grupo IU-Ganemos interviene para leer un escrito del que entrega copia para constancia literal:

*".. Señor/as del Partido Popular de Santa Cruz de Mudela":*

*Los mismos argumentos que basaban el ruego que desde Izquierda Unida les hemos hecho dos veces en Pleno, se convierten hoy en los argumentos que motivan nuestra Moción de Censura:*

*- Por imponernos unos presupuestos en 2016 antisociales e irreales que nos generan serios problemas de estabilidad y sostenibilidad financiera, problemas que ya se arrastraban desde el año 2015.*

*- Porque no podemos condenar a esta ruina a nuestro pueblo.*

*- Porque hemos tenido un Equipo de Gobierno que, en minoría e incapaces de conservar todos sus apoyos, ha tomado decisiones unilateralmente, sin consensuar con el resto de Grupos Políticos, e incluso incumpliendo acuerdos plenarios.*

*- Porque hemos tenido un Alcalde investigado, representante de un partido igualmente investigado a nivel nacional.*

*- Porque en este Ayuntamiento, incluso se han registrado escritos de los sindicatos, avisando de que no se trata a sus Empleados Públicos dignamente.*

*- Porque se acumulan las demandas y la deuda en este Ayuntamiento.*

*- Porque demuestran Ustedes constantemente falta de trabajo, de empatía social y de actitud democrática.*

*- Porque si el resto de Partidos Políticos locales les permitimos que ustedes sigan al frente de la gestión de este Ayuntamiento, con estas consecuencias catastróficas, entonces, tan responsables seríamos nosotros como ustedes de la ruina de nuestro pobre pueblo, que no se merece tener que soportar todo esto.*

*Esta es una situación muy desagradable a la que nunca debiéramos haber llegado, un espectáculo bochornoso que podríamos haber evitado. Poner esta Moción de Censura, ha sido una necesidad, un acto de responsabilidad al que nos hemos visto obligados..."*

Pide la palabra el concejal de PVISCM Sr. Poveda para agradecer a la Sra. candidata la invitación a participar en su gobierno, y para decir al Sr. Gracia Dotor que los temas referentes al PVISCM, deberán debatirse en su foro adecuado, y no en el pleno, y será el partido el que decida lo que considere oportuno.

Finalizadas las intervenciones y dado que el desarrollo de la presente sesión plenaria está claramente determinada en el artículo 197.1.e) de la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se procede por la Mesa de Edad, sin más dilación, a someter a votación la moción de censura.

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

Votan a favor, los siguientes Señores Concejales:

**D<sup>a</sup>. Gema M<sup>a</sup> García Mayordomo, D. Álvaro Gracia Fernández, D. Ángel Dotor Sánchez, D. Alberto Gracia Dotor, Dña. Virtudes Gómez de la Rubia y Dña. Cristina Di Antonio Bellón.**

Se abstiene: **D. Francisco Poveda Delgado**

— Votos a favor: SEIS

— Votos en contra: ninguno

— Abstenciones: UNA

A la vista del resultado de la votación, prospera la moción de censura contra el Alcalde D. Mariano Chicharro Muela, por seis votos, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, por tanto queda proclamada Alcaldesa la candidata incluida en la moción de censura Dña. Gema García Mayordomo, del grupo PSOE, que toma posesión del cargo en este mismo acto, prometiendo conforme a la fórmula legal que establece el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la forma para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, la Alcaldesa-Presidenta levanta la Sesión siendo las trece horas, de lo cual como Secretaria doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo.: Gema M<sup>a</sup> García Mayordomo



LA SECRETARIA,

Fdo.: Asunción Serra Tomás

